



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 080/20
Sucre, 18 de marzo de 2020.



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

De acuerdo a la **Hoja de Ruta con registro N° CDE1-01**, de fecha 28 de febrero de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota **CITE. DESPACHO N° 152/2020**, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Viuda de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante la cual remite documentación referida a **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, para su aprobación, en cumplimiento del Art. 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, de acuerdo a la nota **JEF. PROG. OP. CITE N° 631/2019**, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S.**, mediante la cual certifica, que el programa "Seguros Gobierno Municipal Sucre" ha sido considerado en el POA inicial gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por lo que se muestra categoría programática, número de actividad de acuerdo a requerimiento:

| COD. U.E. | PROGRAMA | PROYECTO | ACTIVIDAD | ACTIVIDAD O PROYECTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | MONTO |
|-----------|----------|----------|-----------|---|--------------------------|--------------|
| 1 | 34 | 0000 | 42 | Seguros Gobierno Autónomo Municipal Sucre | 20-210 | 2.500.000,00 |

Que, de acuerdo a nota **CITE NRO. CSG.-RS-GC 0288/19**, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitida por **CONSEGUR S.R.L., CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS**, mediante la cual realizan la presentación de las especificaciones técnicas, para contratación de Paquetes Integral de Seguros para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

- Detalle de Aspectos Generales del proceso de contratación.
- Requerimiento Técnico para Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad.
- Requerimiento Técnico para seguro de automotores.
- Requerimiento Técnico para el Seguro de Equipo Móvil Pesado.
- Requerimiento Técnico para el Seguro de Accidentes Personales.
- Requerimiento Técnico para el Seguro Comprensiva 3 – D.
- Requerimiento Técnico para el Seguro de Responsabilidad Civil.
- Notas importantes para todos los ramos de seguros descritos precedentemente.

Que, de acuerdo a nota **ACT.FJS CITE N° 1468**, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitida por la **SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS G.A.M.S.**, dirigida al **RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (RPC) G.A.M.S.**, mediante la cual solicitan dar inicio al proceso de "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", de acuerdo a la siguiente información:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| - MÉTODO DE EVALUACIÓN: | Precio evaluado más bajo. |
| - PRECIO REFERENCIAL: | Bs. 1.920.000.- |
| - CERTIFICACIÓN DE RECURSOS POA: | De fecha 13 de diciembre. |
| - ESPECIFICACIONES: | Impreso y formato digital. |
| - PLAZO DE SERVICIO REQUERIDO: | Un año, desde la firma de contrato. |





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 080/20

Que, de acuerdo a **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 01/2019, RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, de fecha 30 de diciembre de 2019, que en el **POR TANTO**, señala lo siguiente:

"Artículo 1°.- Autorizar el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, para la CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (PRIMERO CONVOCATORIA), en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. N° 0181 en su artículo 33 inc. B) en la primera parte indica, Autorizar el inicio del proceso de contratación".

"Artículo 2°.- Aprobar el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. N° 0181 en su art. 33 inc. b), otorga la responsabilidad de aprobar el DBC para su Publicación".

"Artículo 3°.- Publicar, en el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del estado Plurinacional de Bolivia (SICOES)".

Que, de acuerdo al formulario 100, de inicio de proceso de obras, en fecha 31 de diciembre de 2019, se realiza la publicación de la convocatoria en el SICOES, para la **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, CUCE: 19-1101-00-1017803-1-1., con un monto total del precio referencial de Bs.- 1.920.000.00, con método de selección y adjudicación de precio evaluado más bajo y con fecha máxima de firma de contrato señalada para el 19 de marzo de 2020.

Que, de acuerdo a nota **STRIA. M.D.H.S. 01/20**, de fecha 07 de enero de 2020, emitida por el **RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) G.A.M.S.**, dirigida a los **TÉCNICOS RPC – G.A.M.S.**, remitiendo el **ACTA DE INSPECCIÓN PREVIA DEL PROCESO "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, para su conocimiento y prosecución; revisada el Acta arriba mencionada, de fecha 03 de enero de 2020, a horas 09:00 a.m., señalan que se llevó a cabo la inspección previa y/o de pre-riesgo de la materia asegurada y/o bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que son objeto de la contratación del servicio requerido, dentro del proceso de licitación CUCE: 19-1101-00-1017803-1-1, objeto **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, acreditando que las empresas citadas son las siguientes:

| NRO. | POTENCIAL PROPONENTE Y/O COMPAÑÍA DE SEGUROS |
|------|--|
| 1 | COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RERASEGUROS FORTALEZA S.A. |
| 2 | SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNATIONAL S.A. |
| 3 | ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A. |
| 4 | LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. |
| 5 | NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZA S.A. |

Quiénes tienen conocimiento del estado de riesgo de la materia asegurada y/o bienes por asegurar en sus diferentes tipos de seguros requeridos dentro del proceso mencionado, firmando como constancia el Jefe y Técnico de Activos Fijos G.A.M.S., y los representantes de las empresas citadas; por último se tiene el registro de presentación y/o habilitación de los proponentes para la inspección previa y/o de riesgo.

Que, de acuerdo a nota **ACT.FJS CITE. N° 0020**, de fecha 07 de enero de 2020, emitida por la **JEFA DE ACTIVOS FIJOS Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO a.i. G.A.M.S.**, con Visto Bueno del **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS**, dirigida al **RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) G.A.M.S.**, con el objeto de remitir Certificación Presupuestaria con preventivo N° 62, por un monto de Bolivianos 1.920.00 (Un millón novecientos veinte mil 00/100 bolivianos), con la finalidad de que esta forme parte de proceso **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

Que, de acuerdo a nota **CITE: SR-ATC. 0044/2020**, de fecha 9 de enero de 2020, emitida por la empresa Seguros y Reaseguros CREDIFORM INTERNATIONAL S.A.; nota **CITE: SUP. COM N° 003/2019**, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitida por **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO S.A.**; nota **CITE N° EJEC-COM-001/2020**, de fecha 9 de enero de 2019, emitida por **LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** Y nota **Cite: R.S. / S.G. 0019/2020**, de fecha 9 de enero de 2020, emitida por **ASEGURADORA FORTALEZA S.A.**, todas dirigidas al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con el objeto de realizar consultas escritas con relación a la convocatoria para la **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M.080/20

Que, de acuerdo al **ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2019 "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" PRIMERA CONVOCATORIA**, en observancia del DBC, se instaura la reunión de aclaración, realizada en fecha 13 de enero de 2020, a horas 15:00, en instalaciones de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la participación del Lic. Ángel Escobar Rodas, JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Lic. Fernando Colque Carrasco, DIRECTOR ADMINISTRATIVO a.i. y Lic. Álvaro Diego Orozco Montero, RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LICITACIÓN PÚBLICA (RPC), todos del G.A.M.S.; por otro lado, las empresas participantes fueron: COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A., SEGUROS Y REASEGUROS CREDIFORM INTERNATIONAL S.A., LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO S.A.; con relación a las consultas escritas, realizadas por las empresas, se procedió a dar respuesta verbal y explicativa a cada una de ellas, se concluye señalando que: **"NO EXISTE ENMIENDAS AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO, POR LO QUE SE MANTIENE TODO LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC)"**.

Que, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 001/2020, RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DBC**, de fecha 14 de enero de 2020, en la parte resolutive, Artículo 1º.-, resuelve aprobar, el Documento Base de Contratación, con las consideraciones realizadas en la Reunión de Aclaración, bajo la modalidad de Licitación Nacional N° 04/2019, para la **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" (PRIMERA CONVOCATORIA)**; en el Artículo 2º.-, resuelve publicar, la presente resolución en el SICOES a objeto de notificar a todos los potenciales proponentes de acuerdo a normativa vigente.

Que, de acuerdo a la **DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, Cite RPC N° 001,002,003 y 004/2020**, todas de fecha 20 de enero de 2020, emitidas por el RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN RPC, y en virtud de lo establecido en el Artículo 33-d), del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, designar a los Sres.:

- Fernando Colque Carrasco, DIRECTOR ADMINISTRATIVO a.i. G.A.M.S., como miembro representante de la Unidad SOLICITANTE de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN;
- Ángela Escobar Rodas, JEFE DE ACTIVOS FIJOS G.A.M.S., como miembro representante de la Unidad TÉCNICA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN;
- Raúl Escalante Peñaranda, ASESOR LEGAL R.R.H.H. G.A.M.S., como miembro representante de la Unidad TÉCNICA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN;
- Dorian Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL S.M.O.T. G.A.M.S., como miembro representante de la Unidad ADMINISTRATIVA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.

Que, de acuerdo al **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**, de horas 10:00 del día jueves 23 de enero de 2020, en instalaciones de la Dirección de Contrataciones, oficinas del RPC, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procede al cierre de presentación de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 04/2019, **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" (PRIMERA CONVOCATORIA)**, verificándose la presentación de las siguientes propuestas:

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE | FECHA Y HORA | FORMA DE PRESENTACIÓN | FIRMA |
|----|--|---------------------|-----------------------|-------|
| 1 | ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A. | 23/01/20 Hrs. 09:27 | 1 PAQUETE | |
| 2 | LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. | 23/01/20 Hrs. 09:33 | 1 PAQUETE | |
| 3 | SEGUROS Y REASEGUROS CREDIFORM INTERNATIONAL S.A. | 23/01/20 Hrs. 09:50 | 1 PAQUETE | |

Que, de acuerdo al **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS**, de horas 10.00 de fecha 23 de enero de 2020, en instalaciones de la Dirección de Contrataciones, oficinas del RPC, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procede a la apertura de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 04/2019, **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" (PRIMERA CONVOCATORIA)**, se procede a dar apertura a las propuestas recibidas:



Plaza 25 de Mayo N°1

Tel: 018/20(CDEPLFGA)/Folder 1/Fs. 247, Folder 2/Fs. 270, Folder 3/Fs.225, Folder 4/Fs. 235, Folder 5/Fs. 464, Folder 6/Fs.85, Folder 7/Fs. 178

Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 178

www.hemsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia

S.O.026/20
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 080/20

| Nº | PROPONENTE | MONTO OFERTADO |
|----|--|----------------|
| 1 | ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A. | 1,844.151,14 |
| 2 | LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. | 1,904.994,13 |
| 3 | SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNATIONAL S.A. | NO CONSIGNA |

A horas 11:40 de fecha 23 de enero de 2020, se da por concluida la apertura de sobres, en presencia de los siguientes funcionarios:

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-------------------------------|-------------|-------|
| ANGELA VERONICA ESCOBAR RODAS | TECNICO | |
| FERNANDO COLQUE CARRASCO | SOLICITANTE | |
| DORIAN L. GONZALES A. | U. TECNICA | |
| RAUL ESCALANTE PEÑARANDA | U. TECNICA | |

Que, de acuerdo a la **DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, CUCE: 19-1101-00-1017803-1-1, en la Dirección de Contrataciones ex Mercado Yurac Yurac, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Licitación Pública Nº 04/2019, en cuanto a la "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" (PRIMERA CONVOCATORIA)", los servidores públicos directamente involucrados en el proceso de contratación, declaran cumplir estrictamente la normativa de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, así como lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por D.S. Nº 0181, su Reglamento y el Documento Base de Contratación; por lo que se tiene la firma de los servidores públicos involucrados:

- Unidad Técnica : Escobar Rodas Ángela Verónica.
- Unidad Solicitante : Colque Carrasco Fernando.
- Unidad Técnica : Gonzáles Aceituno Dorian.
- Unidad Técnica : Escalante Peñaranda Raúl.

Que, de acuerdo al **VALOR LEÍDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**, de fecha 23 de enero de 2020, se tiene el valor económico de las Empresas ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A." que asciende a un monto de Bs.- 1.844.151,14, y "BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", con un monto de Bs.- 1.904.994,13; Por otro lado, la Empresa SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNATIONAL S.A.", no consigna valor económico.

Que, de acuerdo al **INFORME DE CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN NRO. 01/2020**, emitido por la Comisión de Calificación del PROCESO: "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", modalidad Licitación pública, CUCE: 19-1101-00-1017803-1-1, de fecha 23 de enero de 2020, dirigido al RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (R.P.C.), con Ref. INFORME DE CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"; de acuerdo a nota de designación de Comisión de Calificación, de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el R.P.C. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los miembros de la Comisión de Calificación, son los que a continuación se detallan:

| MIEMBROS | CARGO | NRO. DE DESIGNACIÓN |
|---------------------------------------|----------------|-----------------------|
| ABOG. FERNANDO COLQUE CARRASCO | SOLICITANTE | CITE RPC NRO. 01/2020 |
| LIC. ANGELA ESCOBAR RODAS | TECNICO | CITE RPC NRO. 02/2020 |
| ABOG. RAUL ESCALANTE PEÑARANDA | TECNICO | CITE RPC NRO. 03/2020 |
| ARQ. DORIAN LIMBERT GONZALES ACEITUNO | ADMINISTRATIVO | CITE RPC NRO. 04/2020 |

Con relación a los antecedentes, cabe señalar que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Unidad de Activos Fijos, con el fin de precautelar y/o salvaguardar los bienes y/o activos de la institución y cumpliendo con lo establecido en el D.S. Nº 0181, Art. 116 Inc. b), Art. 118 Inc. c), Art. 139 Inc. c), Art. 155, Parágrafo III, Inc. a), Art. 168, Parágrafo II, Inc. a), se tiene la necesidad de contratar los seguros que puedan otorgar cobertura a los bienes y/o activos, por lo que en fecha 23 de diciembre de 2019, se publicó en plataforma de electrónica del SICOES la Convocatoria para la Contratación de los servicios requeridos, con las siguientes características:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 080/20

OBJETO: "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
CUCE: 19-1101-00-1017803-1-1
CODIGO INTERNO: 04/2019.
PRIMERA CONVOCATORIA.
PRECIO REF: 1.920.000,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 BOLIVIANOS).

Una vez realizada la publicación de la convocatoria, se dio cumplimiento a las actividades administrativas programadas para la contratación del servicio, por lo que hecha la evaluación por la Comisión de Calificación, en base a la sección IV de evaluación de Adjudicación, en el punto 25 (Método de Selección y Adjudicación precio evaluado más bajo), y los incisos 25.1. (Evaluación de la Propuesta Económica) y 25.1.1. (Determinación de la Propuesta con el Precio Evaluado más bajo), del Documento Base de Contratación la Comisión de Calificación, recomienda adjudicar a la Empresa:

Proponente: LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Representante Legal: PAOLA ANDREA ROCHA SAAVEDRA
Monto (Bs): 1.904.994,13.- (BOLIVIANOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 13/100).
Vigencia: UN AÑO CALENDARIO (365 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO)

Que, de acuerdo a **RESOLUCIÓN EXPRESA RPC N° 001/2020 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 30 de enero de 2020, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, aprueba el **Informe de la Comisión de Calificación N° 01/2020** de fecha 23 de enero de 2020 y resuelve adjudicar la ejecución del Proceso de Contratación en la modalidad de **Licitación Pública Nacional LPN N° 04/2019 Primera Convocatoria**, para la "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" a la empresa LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., legalmente representada por PAOLA ANDREA ROCHA SAAVEDRA, por un monto de 1.904.994,13.- (BOLIVIANOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 13/100), con vigencia de un año calendario (365 días) a partir de la firma de contrato.

Que, de acuerdo a nota **R.P.C. cite N° 002/2020**, de fecha 05 de febrero de 2020 el **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, comunica la Adjudicación y presentación de documentos a la Representante Legal de la empresa Adjudicada, Sra. Paola Andrea Rocha Saavedra de la Empresa "LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A."; en observancia del Documento Base de Contratación se requiere la presentación de la documentación respaldatoria para la elaboración del contrato.

Que, de acuerdo a nota **R.P.C. CITE N° 006/2020**, de fecha 12 de enero de 2020, emitida por el **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA – RPC**, dirigida al **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante la cual se envía antecedentes para la elaboración de Contrato de Licitación Pública Nacional N° 04/2019.

Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 126/2020**, de fecha 18 de febrero de 2020, realizado por la **UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S.**, presentado via **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE G.A.M.S.**, con Ref. Contratación en la modalidad Licitación Pública para: "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", recomiendan remitir antecedentes a la comisión Revisora en cumplimiento a la previsión del Art. 7 parágrafo I inc. c) numeral 4) del Reglamento para la aprobación de Contratos y Convenios del Órgano ejecutivo del GAMS instancia que remitirá pronunciamiento en la Condición de Proceso Revisado; Proceso Observado o Proceso para Devolución, aspecto que se menciona toda vez que el reglamento para la aprobación de contratos y convenios del Órgano Ejecutivo es de aplicación obligatoria.

Que, de acuerdo al **PRONUNCIAMIENTO DE LO COMISIÓN REVISORA N° 95/2020**, de fecha 21 de febrero de 2020, elaborado por el **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEL G.A.M.S.**, y **ASESOR LEGAL COMISIÓN REVISORA – D.G.G.L.**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE G.A.M.S.**, siguiendo el procedimiento establecido por el Art. 7 inc. c) del Reglamento de Aprobación de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 080/20

Contratos y convenios concordante con lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14, recomienda remitir todo el proceso al Concejo Municipal de Sucre, para su posterior aprobación.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto supremo N° 181, procedió a elaborar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO L.P.N. 04/19** para la **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** cumpliendo los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

| | |
|---|-----------------|
| Certificación Presupuestaria | A fs. 155 |
| Especificaciones Técnicas | A fs. 53 a 58 |
| Certificación de Inscripción en Impuestos Nacionales | A fs. 751 a 753 |
| Certificado de No adeudo a la Seguridad Largo Plazo | A fs. 748 a 750 |
| Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA | A fs. 766 |
| Certificado de Solvencia Fiscal | A fs. 747 |
| Certificado RUPE | A fs. 757 a 770 |
| Garantía de Cumplimiento de Contrato a primer requerimiento | A fs. 745 |

Que, asimismo independientemente de los documentos citados, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Licitación Pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 181, Decretos Modificatorios y su Reglamentación en función a la siguiente documentación:

| | |
|---|-----------------|
| Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación | A fs. 62 a 63 |
| Resolución de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación | A fs. 64 a 65 |
| Confirmación de Publicación en SICOES | A fs. 170 a 171 |
| Acta de Cierre de Presentación de Propuestas | A fs. 179 |
| Informe de evaluación de la comisión de calificación | A fs. 660 a 665 |
| Resolución de Adjudicación | A fs. 666 a 669 |
| Comunicación de Adjudicación | A Fs. 673 a 674 |

CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE CHUQUISACA

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de Seguro **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son:

El **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con NIT. N°1000565021, con domicilio en Palacete el Guero Av. del Ejército N° 152, Distrito N° 5 Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, representado legalmente por el Lic. José Luis Mendivil Sánchez, portador de la C.I. N° 3681009 Pt., en virtud a Resolución Administrativa Municipal – Delegación Expresa N° 020/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019-, en calidad de **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO** quien en adelante se denominará la **ENTIDAD** y la Entidad Aseguradora **"LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A."** legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio N° 00012867 representada legalmente por la Sra. Paola Andrea Rocha Saavedra, con C.I. N° 4094553 Ch. en virtud del testimonio de poder N° 326/2018 otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96, el 15 de octubre de 2018 en la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la **ASEGURADORA**, quienes celebraran y suscriben el presente Contrato de Seguro.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted, que la **ENTIDAD**, mediante Licitación Pública N° 04/2019, convocó a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de servicios de seguros para la **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, a que presenten sus propuestas de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 01/2019** de fecha 30 de diciembre de 2019 y ratificado mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 001/2020** de fecha 14 de enero de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 086/20

2020, proceso realizado en el marco del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó su análisis y evaluación habiendo emitido el Informe de Calificación y Recomendación de Adjudicación N° 01/2020 de fecha 23 de enero de 2020 al Responsable del Proceso de Contratación de la **ENTIDAD** quien resolvió adjudicar la contratación de los seguros mediante Resolución Expresa RPC N° 001/2020 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN de fecha 30 de enero de 2020 a favor de la Entidad Aseguradora "LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO). El objeto del presente contrato es establecer la cobertura de seguro para los siguientes ramos:

1. SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD – MULTIRIESGO.
2. SEGURO DE EQUIPO MÓVIL PESADO.
3. SEGURO DE AUTOMOTORES.
4. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.
5. SEGURO DE 3 – D (DESHONESTIDAD, DESTRUCCIÓN Y DESAPARICIÓN).
6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Que en adelante se denominarán el **SEGURO**, de acuerdo al Documento Base de Contratación y propuesta adjudicada, para la "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", a fin de proveer los servicios ofertados en sujeción a las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) El Documento Base de Contratación, sus aclaraciones y/o enmienda(s) si existiesen, así como sus especificaciones técnicas en su integridad.
- b) Propuesta adjudicada.
- c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- d) La Resolución de Adjudicación No. 001/2020 de fecha 30 de enero de 2020.
- e) Las Pólizas de Seguro a ser emitidas por la **ASEGURADORA**, en estricta sujeción al Documento Base de Contratación.
- f) Certificado del RUPE.
- g) Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.
- h) Certificado Único emitido por la APS como constancia de que la Entidad Aseguradora está autorizada para la prestación del servicio de seguros.
- i) Matrícula de Comercio Actualizada
- j) Certificado de Inscripción en el Padrón electoral (NIT).
- k) Declaración Jurada de Pago de Utilidades de las Empresas.
- l) Certificado de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
- m) Testimonio de Constitución de la Empresa.
- n) Poder General del Representante Legal y Fotocopia de Carnet de Identidad.

QUINTA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

A la **ASEGURADORA**:

Calle Colón N° 288 de la ciudad de Sucre.

A LA **ENTIDAD**:

Palacete el Guereo Av. del Ejército N° 152 de la Ciudad de Sucre

SEXTA.- (VIGENCIA DEL SEGURO). El presente Contrato, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

La vigencia del seguro establecido en la póliza inicia el día de la firma de contrato con validez de un año calendario (365 días de la firma del contrato) de acuerdo con las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y Resolución de Adjudicación N° 001/2020 de fecha 30 de enero de 2020

Una vez perfeccionado el contrato con la suscripción del mismo por ambas partes, la **ENTIDAD** deberá enviar a la Contraloría General del Estado una copia del mismo y de la documentación correspondiente dentro de un plazo de los





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 080/20

cinco días de la suscripción del contrato, conforme lo establece el inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de junio de 1990.

SÉPTIMA.- (MONTO DEL CONTRATO). El monto total del presente contrato es de Bs. 1'904.994,13 (Un Millón Novecientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 13/100 Bolivianos, equivalente a \$us 273.706,05 (Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Seis con 05/100 dólares americanos. Dicho monto corresponde al monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes, para la cobertura del seguro objeto del presente contrato.

Las pólizas de seguro, podrán ser emitidas por la **ASEGURADORA** en moneda extranjera y en caso de siniestro, las respectivas indemnizaciones, serán reembolsadas a la **ENTIDAD** en la misma moneda. Sin embargo los pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha de pago.

Las primas se establecerán en dólares americanos y serán pagadas por la **ENTIDAD** en moneda nacional, al tipo de cambio oficial compra, del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha fijada para el pago.

OCTAVA.- (PAGOS Y FACTURACIÓN). La **ENTIDAD** se obliga a pagar las primas de seguros adjudicados en forma puntual en los plazos, formas y fechas estipuladas en la Resolución de Adjudicación N° 01/2020 de fecha 30 de enero de 2020.

La **ASEGURADORA** extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente, excepto en los casos primas de seguros de vida que no se constituyen en un hecho generador, por lo que no se facturan de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la ley 1883 de Seguros.

NOVENA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). La **ASEGURADORA**, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la **GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO N° 1000124953/2020**, emitida por el **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, con vigencia hasta el 21 de junio de 2021 a la orden del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, por un monto de Bs. 133.349,59 (Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 59/100 bolivianos) equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **ASEGURADORA**, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. La **ASEGURADORA** tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de la **ENTIDAD** en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la **ASEGURADORA**, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación.
2. Cuando la **ASEGURADORA** hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deben estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio y producto de ello se resolviera el contrato.

El monto por incumplimiento en la indemnización de los siniestros calificados en mora, no será deducido por el monto de la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, por cuanto el cobro de dichos montos es independiente uno del otro en favor de la **ENTIDAD**.

La **ENTIDAD**, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la APS, para los efectos legales pertinentes, todo acto de incumplimiento ejercida por la **ASEGURADORA**.

DÉCIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión.
- Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- Código de Comercio.
- Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 080/20

DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la **ASEGURADORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ASEGURADORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SUBROGACIÓN) La **ASEGURADORA**, unilateralmente no podrá transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente documento, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de la **ENTIDAD**.

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante.

La **ASEGURADORA** cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se subroga por este hecho las acciones y derechos de la **ENTIDAD** asegurada contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA.- (ADICIONES Y SUPRESIONES) La **ENTIDAD**, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados o intereses asegurables por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones, altas o bajas.

Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes o intereses asegurables, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes o intereses asegurables se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

DÉCIMA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA) La **ASEGURADORA** se compromete y obliga a efectuar la cobertura del **SEGURO**, objeto del presente contrato de acuerdo a la(s) póliza(s) de seguros, especificaciones técnicas, características, plazo y lugar señalado en las bases del Documento Base de Contratación, la propuesta adjudicada, así como a los términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS). La **ASEGURADORA**, cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de la **ENTIDAD** y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, la **ASEGURADORA** se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de la **ENTIDAD** los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir la **ENTIDAD** en aplicación de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA.- (CONTRATO MODIFICATORIO) El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

Cuando la **ENTIDAD** quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO) La **ASEGURADORA** suspenderá la vigencia del contrato, cuando la **ENTIDAD** incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados del crédito de financiamiento, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

DÉCIMA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) La **ENTIDAD** se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a la **ASEGURADORA** por las causales que se mencionan a continuación:

- Quiebra de la **ASEGURADORA**.
- Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario.
- Incumplimiento a los términos estipulados en el contrato, en las pólizas y sus anexos.

En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ASEGURADORA**, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M.080/20

Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias de hecho y de derecho en relación al contrato de seguro (póliza de seguro), las partes deberán sujetarse a lo dispuesto en normativa vigente.

VIGÉSIMA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Lic. José Luis Mendivil Sánchez – SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO en representación legal de **LA ENTIDAD**, y la Sra. Paola Andrea Rocha Saavedra en representación legal de **LA ASEGURADORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.
Sucre,

Lic. José Luis Mendivil Sánchez
**SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Sra. Paola Andrea Rocha Saavedra
ASEGURADORA

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el inciso 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el numeral 8, del Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal, tiene atribuciones para aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo 181, establece que el incumplimiento de las presentes NB-SABS, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo 181 hace mención que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: c) El de solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Que, el Artículo 51 del Decreto Supremo 0181 indica de manera textual:

Parágrafo I. Para efecto de las presentes NB-SABS, las notificaciones serán realizadas vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de la Resolución Impugnable.

Parágrafo II. El proponente y/o recurrente, deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico y/o fax para su notificación. El comprobante de envío incorporado al expediente del proceso de contratación, acreditará la notificación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

Parágrafo III. En caso de que la notificación vía correo electrónico y/o fax, no hubiera podido ser efectuada, la notificación se dará por realizada en la fecha de publicación de la Resolución en el SICOES.

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo 0181 indica:

Parágrafo I. Para la Contratación de Seguros, se aplicará lo establecido en las presentes NB-SABS, Ley de Seguros y Código de Comercio.

Parágrafo II. Las contrataciones de seguros, deberán efectuarse con entidades aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio Boliviano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 080/20

Parágrafo III. La Contratación de Seguros, será realizada considerando el valor de la prima estimada para obtener el seguro como monto total del contrato y no del monto a asegurar. La póliza constituye la base de la contratación y es parte indivisible del contrato.

Parágrafo IV. La Contratación de Seguros, deberá efectuarse conforme a las siguientes cuantías:

- a) ANPE para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de ocho (8) días; b) Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de quince (15) días.

Parágrafo V. Deberán tenerse en cuenta las siguientes provisiones para la Contratación de Seguros:

- a) Para la contratación de asesores en los procesos de Contratación de Seguros, la entidad convocante deberá regirse estrictamente a lo establecido en los siguientes Artículos de la Ley N° 1883:
 - i. Artículo 22, los corredores de seguros podrán ser también asesores en seguros, pero no podrán detentar ambas calidades en una misma operación;
 - ii. Artículo 25, los asesores en seguros no podrán ser corredores en seguros;
- b) Los asesores en seguros, deberán estar autorizados y registrados en la instancia correspondiente
- c) Los asesores en seguros deberán ser contratados según lo establecido en las NB-SABS, no pudiendo ser nombrados o asignados "ad honorem";
- d) Los asesores en seguros, no deberán tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación, ni las compañías con los asesores;
- e) Las compañías aseguradoras, no podrán participar en los procesos de contratación a través de: intermediarios, brokers, corredores de seguro y otros, con relación a los procesos de contratación estatales;
- f) Los asesores en seguros que presten sus servicios a las entidades públicas, no deberán tener ninguna relación de dependencia laboral, societaria, ni de otra naturaleza con las compañías aseguradoras.

Que, el numeral 8, del Artículo 16, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el Artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 65 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su inc. L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Artículo 11 de la Ley Autonómica Municipal 24/2014, "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", establece que la aprobación de los contratos de bienes, servicios y obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes Bases. Numeral 5) Los contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ..."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con NIT. N° 1000565021, domicilio en el Palacete el Guereo Av. del Ejército N° 152, Distrito N° 5, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, representado legalmente por el Lic. José Luis Mendivil Sánchez, portador de la Cédula de Identidad con N° 3681009 Pt., en virtud a la Resolución Administrativa Municipal – Delegación Expresa N° 020/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019-, en calidad de SECRETARIO





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 080/20

MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, y la Entidad Aseguradora "LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A." legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio N° 00012867 representada legalmente por la Sra. Paola Andrea Rocha Saavedra, con Cédula de Identidad N° 4094553 Ch., en virtud del testimonio de poder N° 326/2018 otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96, el 15 de octubre de 2018 en la Ciudad de La Paz; emergente de la Licitación Pública Nacional N° 04/2019, Primera Convocatoria, para la "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por un monto de Bs. 1'904.994,13 (Un Millón Novecientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 13/00 Bolivianos), con vigencia de un año calendario (365 días) a partir de la firma de contrato.

ARTÍCULO 2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa y Jefatura de Activos Fijos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, efectúen control y seguimiento oportuno a la "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", siendo responsabilidad absoluta de verificar y exigir el cumplimiento de la COBERTURA DE SEGUROS CONTRATADOS, en estricto cumplimiento al pliego de Especificaciones Técnicas y el Presente Contrato Administrativo.

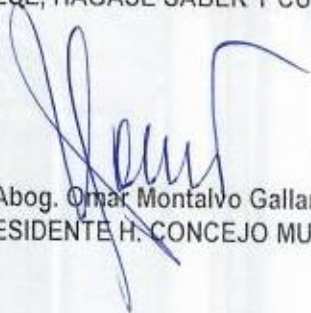
ARTÍCULO 3º Se deja claramente establecido que el proceso de "CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación, la calidad del servicio y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, además del Responsable del Proceso de Contratación y sus instancias técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 4º Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva cumplir con lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de "LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A."

ARTÍCULO 5º Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6º El cumplimiento de la Presente Resolución queda a cargo del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

